REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII | Managua, D. N., Sábado 19 de Diciembre de 1953 | Nº. 292

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédense vacaciones a los empleados de la Administración Pública . . . . Pág. 2699
Nombramiento . . . . . « 2699

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos. . . . . « 2699

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2700
Títulos Supletorios . . . . . « 2700
Marcas de Fábrica . . . . . « 2701
Estatutos de «Protección Obrera», Sociedad Cooperativa Anónima.-*(Concluye)* « 2702
Citaciones de Procesados . . . . . « 2706

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 706

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Se conceden Vacaciones a los Empleados de la Administración Pública nombrados por el Poder Ejecutivo, desde el 26 del corriente mes hasta el 3 de Enero próximo, inclusive.

Segundo.—Los Jefes Superiores en los Ramos de Relaciones Exteriores, Economía, Hacienda, Fomento, Guerra, Salubridad y dependencias de la Imprenta Nacional, del Distrito Nacional y Municipalidades, dispondrán lo conveniente para el efecto de que no se paralice el movimiento administrativo en todo lo que fuere indispensable.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1953.—SOMOZA — El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

—

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Vice-Ministro de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos, al doctor Federico López R., en lugar del doctor Mariano Buitrago Aja, que pasó a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 93

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar a la señorita Yolanda Blandón, Secretaría Encargada Bodega de Nutrición, en sustitución de la señorita Matilde Domínguez, en el Centro de Salud de Granada.

II—Nombrar a la señorita Matilde Domínguez, Auxiliar de Clínica del Centro de Salud de Granada, en sustitución de la señorita Margarita Lacayo.

III—Las anteriormente nombradas devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo IV. Efectivos el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

—

No 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al Dr. Manuel Morales Pérez, Delegado Sanitario y Marítimo de San Juan del Sur, en sustitución del Dr. Alejandro Rivas López, que no aceptó el cargo.

II—La cancelación del nombramiento de la señorita Lilliam Espinosa, en el Acuerdo No. 88, Cláusula I, es efectivo el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

III—Dejar sin efecto la Cláusula I del Acuerdo No. 93. Efectivo el primero de Diciembre corriente.

IV—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XII, Capítulo IV. Efectivo el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3152

Doce meridianas veintiuno corriente mes, subastaráse rústica, cuarenta manzanas, ubicada comarca El Sontolar, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, estos linderos: oriente, Esteban Luna; poniente, José León Palacio; norte, Victoriano Calero y Felipe Sánchez; sur, Zacarías Pérez Miranda.

Valorada: quinientos córdobas.

Ejecuta: Dionisio Obando a Zacarías Pérez Miranda.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—f) Ricardo León, Srio. 3207 3 3

—

Nº 3167

Doce de Enero próximo venidero, rematarénse en el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales; situados en Zona Nº. 6 y 3 del Tuma y «Bull Bull» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «Ch» de Cincuenta y ocho hectéreas y un mil doscientos diez y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Lucas Zamora y Purificación Vargas; oriente, los poseídos por Purificación Vargas, Facundo Alvarado y Cristino Díaz; sur, los poseídos por Cristino Díaz; sur, los poseídos por Cristino Díaz y baldíos nacionales; y occidente, los doseídos por Perfecto Castrillo y Lucas Zamora.

A las diez de la mañana el lote «k» de ochenta y dos hectáreas y setecientos setenta y ocha metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por unos señores González; oriente, terrenos propios de Francisco Castro y Jeremías Ríos; sur, terrenos nacionales poseídos por Fernando Blandón; y occidente, terrenos de don Teófilo Valenzuela y los poseídos por los González.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srio.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srio. 3217 5 2

—

Nº 3191

Tres tarde veintidos corriente, esta oficina remataráse solar, limitado: oriente, Demetrio Maradiaga; poniente y norte, Servanda Parrales; sur, María Barquero.

Ejecución: Domingo López López-Isabel López Ruiz.

Juzhado Local Civil. Masaya, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—R. Guandique M Srio. 3251 3 1

—

Nº 3196

Cuatro tarde, veintidos corriente, esta oficina, remataráse terreno, limitado: oriente, José Télles Conrado; poniente, Pilar Nicaragua; norte, José Manuel Sandino; sur, Salvadora Nicaragua.

Ejecución José Télles Conrado-Salvadora Nicaragua.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, dieciseis Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Fernando M. Morales. 3252 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2270

Horacio Lacayo hijo y María Josefa Jiménez Amador, solicita título supletorio, casa y correspondiente solar, éste mide treinta varas de fondo, ubicados costado norte de esta ciudad; casa en forma de cañón, contiene bajareque, todo el inmueble localizado inmueble siguientes: solar baldío y solares de Absalón Lira y Ramón Quezada; occidente, solar de la costa indígena, calle interpuesta; norte, solar de don Miguel Angel Fajardo, calle en medio; y sur, casa de Gabriel Rivera.

Quien creyere derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Hildebrando Flores M.—C. Pérez M., Srio.

Conforme con su original.—C. Pérez M.

3067 3 3

—

Nº 2175

Amado Varela, solicita título supletorio, lote terreno situado jurisdicción Santo Tomás, de veintidos manzanas extensión, comarca Lechecuago, lindante: norte, Pedro Varela; sur, Victoriano Aguilera; oriente, Pedro Varela; occidente, Dionisio Aguilera

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre trece mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 2843 3 3

—

Nº 2174

Victoriano Aguilera, solicita título supletorio, lote terreno jurisdicción Santo Tomás, veinte manzanas extensión, contiene casa-finca, lindante: norte, Santos Aguilera; sur, José María Corrales; occidente, Adrián Martínez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre trece mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 2844 3 3

—

Nº 2277

José Hernaldo Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica como de diez manzanas, en jurisdicción ciudad Nandaime, lindando: oriente, finca de Pedro Rafael Monterrey, camino; poniente, propiedad de Buenaventura Rappaccioli y Cía. Ltda.; norte, propiedad de la misma sociedad y de Leoncia Talavera; sur, propiedad de Julia Noguera, Cementerio Nandaime y de José Herrera, camino.

Valor dos mil córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Edmundo Matus M., Srio. 3053 3 3

—

Nº 2203

Porfiria Guerrero, pide título supletorio, casa, solar El Viejo. Linderos: oriente, María Espinales; poniente, Leonor Guerrero, Antonia Pineda; norte, Francisca Guerrero; sur, Jesús Núñez. Solar mide treinticinco varas oriente, poniente, norte y sur.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre once mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 2975 3 3

—

Nº 2173

Gilberto Betanco Martínez, solicita título supletorio, finca agricultura denominada Argentina, ochenta manzanas extensión, ubicada sitio Dulce Nombre de Jesús, jurisdicción Somotillo, lindante: oriente, Claro Ponce otros; poniente, camino, Ernesto Osorio y otros; norte, Amado Alvarez; sur, Arcadio Vallecillo.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y tres,—Manuel Salvador Guardado, Srio. 2845 3 3

—

Nº 2127

Indalecia Gómez viuda de Vásquez, solicita título supletorio finca rústica doce manzanas extensión, situada lugar Candelaria, jurisdicción Murra, conteniendo café y socolas, limitada: norte, trabajo de los Siles; sur, trabajos de Toribio Díaz; oriente, cerro La Lámpara; y occidente, camino de Murra al Valle Santa Rosa.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Valórala un mil quinientos córdobas.
Intervienen Síndico y Fisco.
Quien créase con derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio.
2808 3 3

—

Nº 2176

Justo Pastor Espinal Sandoval, solicita título supletorio, casa y solar San Francisco Cuajiniquilapa lindante: norte, Iglesia Parroquial; sur y oriente, Hernán Martínez; poniente, Cabildo Municipal.
Opóngase.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre, trece mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Guardado, Srio. 2842 3 3

—

Nº 2179

Cruz Bertrand, solicita título supletorio lote terreno denominado El Naranjo, treinta manzanas extensión, hay finca, situado jurisdicción Santo Tomás lindante: norte, José María Corrales; sur, Abel Bertrand; oriente, Juan Quintero; oeste, mismo Corrales.
Opóngase.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Guardado, Srio. 2839 3 3

—

Nº 2237

José Esteban Aguilera solicita título supletorio, finca La Ceiba cuarentiocho manzanas a dos leguas al sureste de Santo Tomás, su jurisdicción, lindante: norte, Santos Aguilera; oriente, Manuel Ramírez; sur, Felipe y Santos Cruz; poniente, José María Corrales; parte principal, cultivos y casa, cuarentiuna manzanas, y resto siete más al norte linda: norte, Justino Varela; oriente, Felipe Cruz; sur, Santos Aguilera; poniente, Santos Aguilera.
Estímalos dos mil córdobas, húbolos de Dionisio Aguilera.
Quien perjudícase opóngase término legal.
Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel S. Guardado, Srio. 3011 3 3

—

Nº 2164

Dr. Juan Mendoza Bermúdez, Apoderado Sara Rivas v. Avendaño, solicita título supletorio favor esta huerta cuatro manzanas, Convento, León, lindante: oriente, sur, Lorenzo Martínez y hermanos; poniente, mediando encajonada, Estebana Herrera; norte, línea férrea.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, seis Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio. 2837 3 3

—

Nº 2077

Ernesto Lacayo Lacayo, este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica ubicada Comarca Monte Fresco, esta jurisdicción, de seis manzanas, linda: norte, río El Cedro y La Chinampa; sur, camino del Roventón y finca de Cándido Leiva; oriente, Ernesto Rocha; occidente, Dolores Artola.
Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dos Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—L. M. Areas, Srio. 3150 3 2

—

Nº 3033

El señor Francisco Zavala solicita título supletorio de una finca cercada con alambre, como de trece manzanas, cultivada con zacate una parte y otra de sembrar cereales, una casa de teja embarrada, de seis varas de largo, por cuatro de ancho, con estos linderos: norte, predio Moisés Casco; sur, Concepción Sevilla; oriente, el mismo Sevilla; occidente, Río de Estelí.
Ofrecía el conjunto doscientos córdobas.
El que se crea con derecho opóngase término de ley.
Dado Juzgado Local. Condega, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Peralta G.—Francisco Villarreina, Srio.
Es conforme.—Condega, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—F. Villarreina. 3149 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 2245

Borg-Warner Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BORG-WARNER

para: Partes y accesorios para vehículos, incluyendo convertidores de potencia, partes para convertidores de potencia y componentes, embragues y partes para los mismos, embragues para sistema de rueda libre, partes para platos de embraguez y trasmisiones automáticas, trasmisiones, trasmisiones automáticas, unidades de trasmisión y sobremarcha, trasmisiones de mando y transferencia, unidades para rueda libre, unidades para sincronizadores, partes y engranajes para trasmisión automática, discos para embrague, reductores de velocidad y acoplamiento para trasmisión de fuerza, discos para ruedas, tomas de fuerza, unidades de engranajes de reducción, resortes para embragues, resortes para válvulas, estampadores de acero para automóviles, barras de estabilización, coronas, piñones, cajas de diferencial, engranajes y cruces para diferencial, flechas, culatas y partes de hierro fundido, engranajes para trasmisión, breques completos, bombas hidráulicas, cadenas y engranajes de distribución, cadenas de balines y engranajes, super-cargadores y sopladores, radiadores, bombas de gasolina y equipos para las mismas, equipos para carburación de gas y petróleo líquido, carburadores, embragues para contrapesos de resortes y centradores, juntas universales y ejes de propulsión de todos los tipos y medidas para automóviles, camiones, buses, tractores, camiones de levantar, aeroplanos, motocicletas, botes marinos, carros de ferrocarril, bombas centrífugas, levantacargas, maquinaria agrícola y tractores tipo Crawler, construcción de caminos y equipos para remover tierra, maquinaria para campos petrolíferos y maquinaria industrial; enfriadores de aceite para la industria automotriz. Conmutadores para toda clase de equipos de corriente directa; propulsores eléctricos y bombas para propulsión hidráulica, válvulas y motores eléctricos para usos agrícolas e industriales; cadenas y engranajes silenciosos para industria; embragues para ruedas libres industriales; resortes de precisión planos y tipo Felleville; bombas hidráulicas, bombas de combustible, bombas de aire, motores eléctricos, propulsores eléctricos y accesorios para aeroplanos; acoplamientos para ejes propulsores de botes marinos. Equipo para calentador y aire acondicionado domésticos; equipos de gas carbónico y aceite, quemadores de gas y aceite, hervidores de gas y aceite para vapor o agua caliente, Unidades de Calentadores y Sopladores para Aceite y Gas; Tinas para Máquinas de Lavar; Tinas para Baño, de acero con porcelana esmaltado; Mallas para Ventanas; Malla para ventana de combinación triple; Refrigeradoras; Cocinas Eléctricas, Cocinas de Gas, Lavadoras Eléctricas automá-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ticas y convencionales, Calentadoras Eléctricas de Agua; Congeladoras para la casa y la hacienda; hojas y bandejas de aluminium; Material aislador; Serruchos Manuales y Mecánicos; Herramientas y accesorios para arreglar serruchos y sierras; cuchillos de todas clases; Ruedas de Esmeril; Desplantadoras, Limas y Escariadores; Palas; Asadones; Cucharas; Postes para cercas; Material adhesivo para pegar hule y hule sintético o metal y otros materiales; resina sintética para usarse con hule sintético o crudo, ambas claras y en colores, para uso en la fabricación de pinturas; Varillas de hierro redondas planas angulares y de secciones especiales; Varillas para reforzar concreto; tubería de acero para construcción; Fraguas eléctricas y de carbón y acecero aliado para uso de implementos automotrices; sierras y palas; Arados de acero; Acero en láminas; Fraguas Eléctricas de acero ligado; Sierras de acero de alta velocidad; Láminas inoxidables «Ingiclad» Discos para arados, gradas, hojas de arado, ruedas para implementos de acero comprimido; Asientos; Dientes de resorte templados para gradas; Cultivadoras; Desmotadoras y otros implementos agrícolas; discos planos para uso agrícola.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

— 3030 3 3

Nº 2233

Nepera Chemical Co., Inc., de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BIOMYDRIN

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3037 3 3

ESTATUTOS DE «PROTECCION OBRERA», SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA

(CONCLUYE)

c) La Junta de Vigilancia está obligada a hacerle al Tesorero, cuando menos una visita mensual, pudiendo llevar a cabo las que consideren necesarias para el mejor desempeño de su cargo. En la sesión ordinaria de cada mes, deberán de presentar un informe detallado, por intermedio de la Secretaría, para el debido estudio y resolución necesaria de parte de la Asamblea General;

d) La falta de cumplimiento será multada con Un Córdoba (C$ 1.00), por la primera vez y con Dos Córdobas (C$ 2.00), la segunda vez, cada miembro de la Junta de Vigilancia que haya faltado a sus respectivas atribuciones;

e) Conceder de acuerdo con el Art. 76 de los Estatutos, y conjuntamente con la Comisión de Hacienda las operaciones comerciales que se les someta a su estudio y resolución para que puedan llevarse a efecto, siempre y cuando dichas negociaciones sean por más de Un Mil Córdobas (C$ 1,000.00);

f) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto, en todos aquellos asuntos que atañen a su cargo, siempre y cuando sea citada por escrito para este fin. La falta de asistencia a dichas sesiones de parte de cualquiera de los miembros que integren la Junta de Vigilancia, será penada con una multa de Cinco Córdobas (C$ 5.00), por la primera falta, por la segunda falta de asistencia a las referidas sesiones, se le aplicará la multa indicada y además la separación como miembro de la Junta de Vigilaacia;

g) Los informes de la Junta de Vigilancia deberán estar suscritos por sus tres miembros, a fin de que haya mútua corresponsabilidad en tales escritos.

Capítulo XII

Disolución de la Sociedad

Art. 70—La Sociedad podrá disolverse únicamente en los siguientes casos:

a) Por pérdida del 25% del Capital Social en las oporaciones comerciales que verifique de acuerdo con estos Estatutos.

b) O que lo soliciten por escrito lan cuatro quintas partes de los Socios Activos y que estén en pleno goce de sus derechos, conforme lo dispuesto en el Art. 323 del Código de Comercio y la Cláusula 5ª. de la Escritura de Reorganización.

Capítulo XIII

De las Acciones

Art. 71—Las acciones de que habla el Art. 29 de estos Estatutos, únicamente podrán traspasarse entre los mismos socios siempre que dichas operaciones se verifiquen con aquellos que no han completado la cantidad mínima indicada en el mencionado Art. 29. Sin embargo, dichas operaciones de traspasos quedan sujetas a la aprobación o improbación de la Asamblea General.

Art. 72—Los socios que negocien sus acciones, solamente traspasan a los adquirentes el valor de ellas y sus correspondientes dividendos.

Los socios que hubieren negociado sus acciones sin reservarse cinco de ellas se considerarán separados de la Sociedad.

Art. 73—Las Acciones se emitirán en formularios impresos con sus respectivos talonarios y contendrán los siguientes delalles:

a) Fecha de expedición;
b) El nombre y domicilio de la Sociedad;
c) Número de la Escritura de Reorganización y detalles del Registao Mercantil;
d) Número de orden y el valor correspondiente;
e) Nombre y domicilio del socio adquirente,
f) Cualquier otro detalle que considere importante y necesario la Junta Directiva.

Art. 74—Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, y además ostentarán los sellos de la Sociedad que usen estos funcionarios.

Art. 75—Cualquier socio con sus acciones podrá pagar deudas contraídas con la Sociedad, sin ocasionarle al interesado ninguna deducción al verificarse dicha operación. Esta transacción podrá efectuarse siempre que el socio se reserve cuando menos ciuco acciones para que pueda continuar perteneciendo a la Coleetividad.

Art. 76—Las acciones serán emitidas por series quedando en poder del Tosorero los talonarios correspondientes, con los mismos detalles contenidos en aquellas.

Capítulo XIV

De las Finanzas en lo General

Art. 77—La Sección de Crédito estará a cargo de la Comisión de Hacienda, la cual estará integrada por el Presidente, Secretario y Fiscal de la Junta Directiva actuante, quienes conocerán de las solicitudes de préstamos, las que se podrán tramitar siempre y cuando la garantía hipotecaria que garantiza la negociación, tenga suficiente valor intrínseco para respaldar a la Sociedad de cualquier eventualidad. La Comisión de Hacienda podrá solamente autorizar préstamos por cantidades menores de Un Mil Córdobas netos (C$ 1,000.00).

Art. 78—De acuerdo con la cláusula 4ª. de la Escritura de Reorganización, el capital social se podrá

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

prestar en cualquier cantidad con garantía de primer hipoteca, y a los socios se les prestará sobre su capital social con garantía de las acciones y pagarés, hasta por un cincuenta por ciento (50%) del monto de su cuenta de ahorros, siempre que tenga más de Cincuenta Córdobas (C$ 50.00), ahorrados. Las solicitudes de préstamos o cualquier otra operación comercial que pueda convenir a los intereses de la Sociedad, y que sean mayores de Un Mil Córdobas netos (C$ 1,000.00), deberán ser autorizadas por los miembros de la Comisión de Hacienda, citados en el artículo anterior, y los miembros de la Junta de Vigilancia en sesión conjunta. En cualquiera de los dos casos señalados, será indispensable que haya mayoría absoluta de votos de los miembros autorizados para que el préstamo pueda otorgarse, o para que se autorice la operación de carácter comercial a que se refiere este artículo.

a) La Sociedad se dedicará también a la compra y venta de alhajas de oro, solamente entre los socios.

b) El Tesorero deberá constatar si las alhajas corresponden al dictamen dado por la Comisión de Hacienda.

Art. 79—Todos los socios activos de «Protección Obrera», SCA. es decir, que no tengan rezagado el pago de sus cuotas obligatorias, y que no tengan vencidas otras obligaciones o intereses a la Sociedad, podrán solicitar préstamos en las mismas condiciones establecidas por estas leyes.

Art. 80—Para los efectos del Art 76, toda persona que necesite conseguir algún préstamo de la Sociedad, tiene necesariamente que ser suficientemente responsable y de reconocida honradez; deberá introducir una solicitud por escrito dirigida al Secretario de la Junta Directiva, con exposición de bienes y garantías, plazo de vencimiento, monto del préstamo y podrá indicar en dicha solicitud cualquier otro detalle que juzgue conveniente suministrar para los fines consiguientes.

Art. 81—Todo préstamo puede ser pagado en abonos parciales hasta la cancelación total de su obligación, con sus respectivos intereses, los cuales podrán ser rebajados en la misma forma que se verifiquen los abonos, pero en todo caso, deberá sujetarse la total cancelación al plazo concedido, quedando plenamente entendido que cuando el préstamo fuere cancelado totalmente antes del vencimiento al plazo estipulado en la obligación, los intereses se cobrarán hasta la fecha de su cancelación, y no se exigirá comisión o premio alguno, por efectuarse esta operación antes de su vencimiento.

Art. 82—Toda transacción comercial que se verifique con socios o particulares, se efectuará de acuerdo con las leyes del Estado.

Art. 83—Para los fines de los Arts. 75 y 76 de estos Estatutos, se dispone que para considerar otorgado un préstamo, o aprobada cualquier operación operación comercial señalada en el Art. 76, es absolutamente indispensable que la solicitud esté aprobada por los tres miembros que forman la Comisión de Hacienda, quienes están obligados a consignar en las solicitudes, con la firma de cada uno de ellos, el correspondiente *Visto Bueno*. Una vez aprobado el préstamo. o la operación comercial, el Secretario dará aviso al interesado, al Tesorero y Fiscal, para que éste formule el documento correspondiente, o suscriba la escritura de primer hipoteca como apoderado general de la Sociedad,

Art. 84—Al no estar de acuerdo cualesquiera de los miembros de la Comisión de Hacienda referente a la operación comercial o préstamo solicitado, razonará su voto en la solicitud presentada, exponiendo claramente los motivos en que funda su negativa. En este caso, el Secretario reunirá a todos los miembros de la Junta Directiva, y si fuere necesario, a los de la Junta de Vigilancia, con el objeto de que en sesión conjunta, resuelvan lo que a su juicio fuere conveniente para la Sociedad. Dicha resolución es inapelable.

Art. 85—Ningún préstamo u operación comercial, podrá llevarse a cabo, si no está aprobada por los tres miembros que forman la Comisión de Hacienda o en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 86—Todo socio o persona particular a quien la Sociedad le haya concedido préstamo o con quien haya establecido contrato, está obligado a pagar o a cumplir de acuerdo con las cláusulas contenidas en el respectivo documento, las cuales no podrán variarse bajo ningún pretexto, salvo en aquellos casos, en que por circunstancias especiales la Sociedad tenga que inclinarse a aceptar un arreglo extrajudicial, pero en tales casos, la Asamblea General, queda autorizada para separar inmediatamente a los socios que abusaron de la confianza depositada en ellos, para sacar ventajas económicas en su propio beneficio.

Cepítulo XV

Disposiciones Generales

Art 87—Cuando un socio se retire del seno de la Sociedad con la aprobación de la Asamblea General, antes de que termine cualquier período para los cuales ha sido constituída de conformidad con su Escritura de Reorganización, y si la renuncia fuere aceptada por causa justificada, a juicio de la Asamblea General, su capital se le devolverá inmediatamente sin deducción alguna, pero sin el goce del dividendo que le pudiera corresponder durante el año comercial en que verifique su separación.

Art. 88—De conformidad con el Art. 314 del Código de Comercio, el socio separado o excluído de la Sociedad por cualquier razón o motivo, queda responsable en la parte en que estaba obligado, de todas las operaciones pendientes en el momento de su su separación o exclusión. Dicha responsabilidad durará un año.

Art. 89—En caso de disolverse la Sociedad en cualquiera de los plazos fijados en la «Cláusula Quinta» de la Escritura de Reorganización, la Junta Directiva quedará encargada y debidamente autorizada para practicar la liquidación correspondiente, tomando en cuenta todo el haber de la Sociedad para distribuírlo proporcionalmente entre los socios activos que a la fecha de la liquidación pertenezcan a la Corporación, de acuerdo con el capital que hayan acumulado en la Tesorería, y que puedan gozar de las prerrogativas legales que establecen los Estatutos.

Art. 90—Al terminarse el primer período de 30 años, para el cual ha sido constituída la Sociedad, de conformidad con la «Cláusula Quinta» de la Escritura de Reorganización, se procederá a verificar la liquidación general de todo el movimiento comercial de la Sociedad tomando en cuenta el haber existente, y si se prorroga el período de «Protección Obrera» SCA, se abrirán de nuevo las cuentas de conformidad con el sistema de contabilidad establecido en el periodo anterior. o se podrán modificar de acuerdo con las prácticas modernas, siempre que a juicio del Tesorero o de la Junta Directiva, deba procederse a la modificación conveniente del sistema contabilístico establecido.

Art. 91—Queda terminantemente prohibido a la Junta Directiva o a cualquier otra autoridad de la Sociedad, verificar gastos que no fueren de los permitidos en la presente ley, o que no hayan sido decretados previamente y que éstos no sean exclusivamente para gastos de Administración. Las autoridades que contravinieren la presente disposición serán responsables personalmente y solidariamente hasta el monto de los gastos indebidos y de los daños que con ello causaren a la Sociedad.

Art. 92—No podrán ser electos miembros de la Junta Directiva ni de la Junta de vigilancia, ni del Tribunal de Juzgamiento, los socios que tengan entre sí, parentesco de consaguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, por lo que al practicarse la elección la Asamblea General, deberá tomar en cuenta ésta prescripción. En este caso, los

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

miembros parientes que resultaren electos no podrán legalmente tomar posesión de sus respectivos cargos, y en consecuencia, dicha elección será nula.

Art. 93—Tampoco serán ser electos miembros de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal de Juzgamiento, los socios que tengan cuentas pendientes con la Sociedad, ya sea por cuotas no pagadas, préstamos e intereses vencidos (los préstamos no vencidos, no podrán considerorse como cuentas pendientes), por tanto el día de la elección, la mesa Directiva tendrá en su poder para darla a conocer a conocer en dicha Asamblea, antes de principiar la elección, la lista de todos los socios que tengan cuentas rezagadas por ocho semanas consecutivas, préstamos e intereses vencidos, a fin de que dichas personas se consideren indebidas para votar y para ser electas a desempeñar cargos en cualesquiera de las Juntas mencionadas.

Art. 94—Los socios que no asistan sin causa justificada a tas sesiones ordinarias o extraordinarias cuando fueren citados, serán multados con Un Córdoba (C$ 1.00), y los miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia con Dos Córdobas (C$ 2.00)

a) Para las sesiones ordinarias no hay necesidad de citación, ésto se hará solamente para las sesiones extraordinarias.

Art. 95—Las multas que no fueren pagadas después de notificadas por los colectores del Tesorero, y a las cuales se refiere especialmente el Art. 58 Inc. «E», de esta ley, lo mismo que cualquier otra multa consignada en las disposiciones de estos Estatutos, serán deducidas al practicarse la liquidación anual; lo mismo se hará con las multas impuestas por otras causas, que aunque no provistas en esta ley, sean establecidas por les Autoridades legalmente constituidas y quienes también tendrán la competencia necesaria para aplicarlas de conformidad con estos Estatutos.

Art. 96—La Junta Directiva en su primer sesión del año, procederá a nombrar el Tribunal de Juzgamiento de acuerdo con las disposiciones de esta ley, a fin de que este alto Cuerpo, en caso necesario, pueda resolver las diferencias que hubieren entre los socios de la Colectividad.

Este tribunal estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Vocal; los cuales levantarán un proceso instructivo cuando haya necesidad y resolverán de la manera más imparcial lo que sea de justicia, de conformidad con estas leyes y su propia conciencia, cuando se les someta a su conocimiento cualquier querella entre los socios. Las partes acusadas u ofendidas serán notificadas para que concurran dentro del término fijado por el Tribunal, a fin de que rindan sus respectivas declaraciones y para que procedan indistintamente a la defensa o a la acusación. La defensa podrá hacerse por sí mismo o bien por otra persona debidamente autorizada y escogida por el acusado dentro de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos que pertenezcan a la Sociedad.

Si el acusado en su primera comparecencia no se persona para su defensa o no nombra defensor, el Tribunal queda autorizado por esta ley para nombrarle un defensor de oficio. El Fiscal de la Sociedad, como su representante legal, estará presente en todas las deliberaciones y sesiones del Tribunal, con el objeto de que pueda emitir su dictamen y tanto éste como el del Tribuual, se darán a conocer en la oróxima *Asamblea General*, a fin de que esta Suprema Autoridad, ratifique o rectifique dicha sentencia, en esta sesión no tencrá voz ni voto ninguna de las prrtes litigantes. El dictamen del Tribunal y del Fiscal, serán discutidos por la Asamblea en cuyas deliberaciones podrán tomar parte, los miembros del Tribunal y el Fiscal, para informar detalladamente sobre el caso que se les ha sometido, y ampliar en caso lo crean conveniente su dictamen emitido, pero quedan inhibidos durante esta sesión, defender o acusar directa o indirectamente a los Socios litigantes.

a) Queda entendido que el Supremo Tribunal de Juzgamiento prestará toda atención imparcial a ambas partes procesadas y se regirá estrictamente por lo dispuesto en el Art. 94.

b) Cuando hubiere entre los integrantes del Supremo Tribunal de Juzgamiento un miembro que sea enemigo personal o se manifieste parcial, tiene derecho el acusado a impugnarlo, nombrándose en cambio uu miembro específico para reponerlo.

c) Queda terminantemente prohibido nombrar defensores o acusadores a personas ajenas a esta Sociedad; forzozamente tienen los litigantes que personarse ante el Tribunal de Juzgamiento para satisfacer su cometido, o conferir una carta de poder especial para estos casos, a un socio activo y en pleno goce de sus derechos y que pertenezca a esta Colectividad, para que se encargue de efectuar la defensa o la acusación correspondiente.

d) Desde que sean sometidos al Supaemo Tribunal de Juzgamiento. uno o más querellantes, no podrán desde esa fecha, tener voz ni voto en las deliberaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias, por tanto la falta de asistencia de estos socios litigantes a dichas sesiones, no podrán ser nombrados o elegidos para ninguno de los cargos a que se refieren estas leyes, hasta que sea sometido el fallo del Supremo Tribunal de Juzgamiento a la Asamblaa General. cuya Autoridad resolverá quién o quienes son los Socios que merecen castigo de conformidad con los Estatutos

e) Si ninguno de los Socios litigantes resultaren castigados, entonces todos volverán a gozar de los derechos y prerrogativas establecidas en estas leyes, o en su caso, gozarán de estos derechos, salamente él o los socios que hayan sido absueltos por el Supremo Tribunal; y confirmada dicha sentencia por la Asamblea General.

Art. 97—En caso que un socio acusado por faltas cometidas mereciere la expulsión de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Juzgamiento, y después de haber sido confirmada dicha resolución por la Asamblea General, caerá entonces bajo la sanción de los Arts. 32 y 48 de estos Estatutos. Si el socio no mereciere la expulsión sino que una reprensión, ésta le será aplicada por el Presidente de la Junta Directiva en Asamblea General para ejemplo de los demás socios.

Art. 98—Tanto para incorporar a un nuevo socio, como para darle posesión a la nueva Junta Directiva y de Vigilancia, o separadamente a un miembro de cualesquiera de estas dos Juntas, o para el desempeño de un cargo o comisión especial, o para darle posesión a los miembros en conjunto o separadamente del Tribunal de Juzgamiento, el Presidente de la Junta Directiva actuante, llenará el siguiente requisito de ley: «Prometeis por tu honor ante Dios y los hombres cumplir fielmente con lo prescrito en nuestras leyes y disposiciones emitidas por nuestra sociedad?, y al recibir el Presidente una contestación afirmativa les reproducirá: «Si asi lo hiciereis, Dios y la Sociedad os premie y si no, ellos os demanden».

Art. 99—Para dar cumplimiento en forma solemne al requisito indicado en el artículo anterior, todos los socios presentes tendrán el deber obligatorio de ponerse de pie y de permanecer en esta forma, hasta qce el Presidente declare terminado el acto de ley.

Art. 100 - Como una aclaraciónal Art. 21 (Inciso e) se dispone que aunque la Asamblea General representa la autoridad Suprema de «Protección Obrera», Sociedad Cooperativa Anónima, y que por tanto, se le concede prioridad para que pueda legislar en todos los asuntos no «previstos» en estos Estatutos, tales disposiciones no deben en ninguna forma violar las estipulaciones contenidas en esta ley y las cláusulas de la Escritura de Reorganización.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Art. 101—Ampliando las estipulaciones del Art. 67 de estos Estatutos, se dispone obligatoriamente para la Junta de Vigilancia el control que debe mantener sobre el vencimiento de las obligaciones comerciales, que los socios o particulares tengan pendientes con la Sociedad, a quienes deberán perentoriar estrictamente el día del vencimiento de la obligación correspondiente, a fin de conseguir la respectiva cancelación o renovación del documento o escritura de primer hipoteca, que esté garantizando la operación comercial correspondiente, y en caso no logren el objetivo de sus gestiones de cobro, deberán proceder sin demora alguna a informar a la Junta Directiva para que instruya al Fiscal y éste como representante legal de la Sociedad, proceda judicialmente si el caso lo requiere.

Art. 102—La disposición a que se refiere el Artículo anterior, pretende en lo posible, evitar que los socios sufran las penas prescritas en estas leyes, por la demora en cubrir sus obligaciones contraídas; y para conseguir el cumplimiento en la cancelación de los intereses correspondientes a los préstamos concedidos; y además para evitar que la Sociedad pueda sufrir inevitablemente una pérdida, porque al verificar la realización de las garantías otorgadas a favor de la colectividad, después de varios meses o años de vencidas, las obligaciones, no responderán suficientemente al principal prestado, más los intereses sobrevencidos.

Capítulo XVI

Disposicioness Finales

Art. 103—La inscripción de los Beneficiarios de que habla el Art. 46 inciso «B», la deberá efectuar el interesado por solicitud escrita dirigida a la Secretaría de la Sociedad, cuya dependencia llevará el registro correspondiente, y de cuya inscripción dará aviso al Tesorero para los fines consignientes.

Art. 104—Para poder inscribir los Beneficiarios a que se refiere el Artículo anterior, o la reposición o cambio de cualesquiera de los miembros ya inscritos, es indispensable para llenar este requisito, que previamente reciba la Secretaría un informe satisfactorio de una comisión honorable nombrada por esta autoridad, a fin de obtener detalles pertinentes a la salud de los seis beneficiarios que se solicitan inecribir, o sobre la reposición o cambio de cualesquiera de los anteriormente inscritos; este informe contendrá la edad, estado y principalmente deberá expresar si todos o cualesquiera de ellos no gozan de buena salud, ya sea por manifiesta apariencia, por cualquier sospecha o por cualquier informe casual, que la comisión tenga al respecto, en cuyo caso, para poderse inscribir todos o cualesquiera de los beneficiarios propuestos en la solicitud presentada a la Secretaría, será indispensable una certificación de la Dirección General de Sanidad.

Art. 105—Las solicitudes que presenten los socios a la Secretaría para la tramitación de la inscripción o registro de sus beneficiarios, deberán especificarse nombre, edad, profesión u oficio y domicilio de cada uno de ellos, y si fuere posible, para la rápida tramitación de dichas solicitudes, sería muy conveniente agregar la partida de nacimiento, y una certificación de buena salud extendida por la Dirección General de Sanidad o de la Sección de Sanidad Departamental correspondiente.

a)—La Secretaría está obligada a llevar un libro para el registro o inscripción de los beneficiarios, en el cual se anotarán todos los detalles indicados en el artículo anterior, y cuyo organismo deberá suministrar inmediatamente y sin demora alguna este informe al Tesorero de la Sociedad, a fin de que dicho funcionario mantenga el control de tales inscripciones.

b) Cuando ocurra el fallecimiento de un beneficiario, la Sociedad favorecerá al socio correspondiente con la suma de Cuatrocientos Córdobas netos (C$ 400.00), los cuales se pagarán en Tesorería de acuerdo con los los requisitos que señalen estas leyes, y se dispone que los señores miembros encargados de la Administración procurarán verificar la tramitación de la orden de pago, sin pérdida de tiempo y el Tesorero queda Terminantemente prohibo de pagar un beneficio si no corresponde al miembro inscrito, y por tanto, deberá exigir junto con el recibo la certificación de la defunción respectiva.

Art. 106—Los colectores de la Tesorería no podrán ser electos para miembros de la Junta Directiva, mientras permanezcan desempeñando el servicio de colectores. Sin embargo podrán ser candidatos para miembros de la Junta Directiva, toda vez que renuncien de sus cargos como colectores, seis meses antes de la elección.

Art. 107—Si por cualquier circunstancia la República de Nicaragua tuviere que sufrir las consecuencias de una conflagración internacional, que por violencias internacional o que por violencias internas se alterara el orden constitucional, y el Gobierno se viese obligado por cualesqniera de los dos motivos ya expresados a suspender las garantías individuales, entonces la Sociedad, y los socios mútuamente, suspenden sus derechos y obligaciones estipuladas en estos Estatutos, durante el tiempo que permanezca alterado el orden constitucional, pero una vez que la situación se normalice, y los habitantes de la República gocen de nuevo de la paz y tranquilidad, los miembros actuantes de la Junta Directiva citarán sin demora alguna para una sesión extraordinaria a fin de que la Asamblea General, decrete de nuevo el goce y obligaciones de las prerrogativas sociales contenidas en los Estatutos.

Art. 108—Cuando los Estatutos actualmente en vigor sufran reformas parciales, deberán imprimirse tales reformas, para agregarse dichos «suplementos» al folleto de Estatutos.

Art. 109—El Tesorero será directamente responsable de los fondos que se extravíen a los colectores en cualquier forma que sea, por ser éstos empleados por el Tesorero.

Art. 110—El socio que estando enfermo se vea obligado a no cumplir con sus cuotas semanales, y por tanto se encuentre aplazado, pero que antes de enfermarse o estando ya postrado, todavía gozaba de los derechos y prerrogativas de estas leyes, la Sociedad queda obligada a continuar socorriéndolo en la forma establecida por nn tiempo prudencial a juicio de la Junta Directiva, y si por desventura acaeciere el fallecimiento de este socio, la Sociedad procederá a suplir la cuota para funerales que se haya acordado para este fin, y dictará las medidas necesarias para atender y organizar la proseción fúnebre, de acuerdo con las estipulaciones de estos Estatutos.

Art. 111—Con el objeto de aclarar el «preámbulo» de la Escritura de Reorganizeción, se dispone como justo procedimiento y deber ineludible de «Protección Obrera», Sociedad Cooperativa Anónima, que todos los socios que pertenecieron a la extinta Sociedad «Protección Obrera» Cooperativa Anónima, en la fecha en que se firmó la Escritura de Reorganización de la actual Sociedad, y que por cualquier motivo no hayan suscrito dicho instrumento público, deben considerarse desde el día doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, automática y legalmente incorporados a «Protección Obrera SCA», y gozarán en forma legal y obligatoriamente de todos los derechos señalados en estos Estatutos, pero de acuerdo con las prescripciones y estipulaciones indicadas para estos fines.

Art. 112—Con el objeto de solemnizar en forma debida la fecha de la toma de posesión de las nuevas autoridades que regirán cada año los destinos de esta Colectividad, se resuelve fijar de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Reorganización, y el Art. 5o. de estos Estatutos, el segundo domingo del mes de Enero de cada año, en cuyo día celebrará la Sociedad en forma solemne y con la mayor pompa y magnificencia posible, la

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

toma de posesión de sus nuevas autoridades, por manera que este día está considerado por la Colectividad como la fecha máxima del año económico inaugurado con este acto público.

Art. 113—Para los fines consiguientes se dispone, que cualquier resolución o decreto emitido por la Junta Directiva en sesión plena, y aprobados sus acuerdos por unanimidad o mayoría de votos dentro de las prescripciones contenidas en esta ley, deben ser respetados por todos los miembros que integran «Protección Obrera» SCA, antes de ser sancionados, ratificados o improbados por la Asamblea General, cuyo orgonismo es la Autoridad Suprema de la Socieead, única autorizada para modificar o rechazar tales acuerdos.

Art. 114—Los socios que no cumplan con el pago de sus cuotas semanales por ocho semanas aunque no sean consecutivas, no gozarán de las prerrogativas señaladas en estas leyes, y a los seis meses de conti nuar con este rezago, se considerará dicho socio automáticamente separado de la Sociedad, y la Tesorería obligatoriamente deberá participarlo a Secretaría para que en la próxima sesión ordinaria se decrete legalmente la separación.

Art. 115—Los socios que se encuentren aplazados, de conformidad con el Artículo anterior, podrán reconquistar sus derechos cancelando personalmente en Tesorería todas las cuotas ordinarias y extraordinarias que tengan rezagadas, lo mismo que cualquier otro adeudo administrativo, pero podrán gozar de sus derechos sociales prescritos en estos Estatutos hasta que una comisión honorable nombrada por el Secretario rinda informe referente a la alud del socio y sus beneficiarios, el cual deberá el Secretario someter al conocimiento de la Asamblea General, en su próxima sesión ordinaria, y si el detalle de la Comisión de que se hace referencia es satisfactorio, la Asamblea podrá aceptarlo y hasta entonces, el socio que estaba aplazado podrá gozar con sus beneficiarios de los derechos y prerrogativas que tenían suspensos de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos. La aprobación de la Asamblea Gederal deberá ser transcrita sin demora alguna por la Secretaría al Tesorero para los fines consiguientes,

Art. 116—El Socio que por tres veces cayera en mora, y tuviera que someterse a las prescripciones del Artículo anterior, para reconquistar sus derechos sociales, quedará automáticamente separado de la Sociedad, y en tal caso el Tesorero queda obligado a participarlo a la Secretaría, a fin de que este funcionario exponga el caso para que la Asamblea General decrete legalmente la separación correspondiente.

Art. 117—Estos Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados en segundo debate y Decretados por la Asamblea General; además derogan a los Estatutos actualmente en vigor y a cualquier decreto o disposición que se hubiere emitido antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 118—Estos Estatutos surtirán sus efectos legales desde sn aprobación por el Supremo Gobierno de la República de Nicaragua, o por el Ministerio autorizado para ello, pero entre los miembros de «Protección Obrera» Sociedad Cooperativa Anónima, se consideran obligatorios, legal y solemnemente promulgados para las formalidades de Ley desde el 1º. de Octubre de 1953.

Art 119—Dado y aprobado en el salón de sesiones de la Casa del Obrero, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre Líneas en Páginas: Nos. 3—4—5—7—10—13—18=19—20—22—28—o—pagadas durante el año económico—de—el—sus—representados—que—se—y—su—y—de—pertenezca—este—fin—en—se—Valen.—Enmedadas en Páginas: Nos. 4—8—9—10—11—12—15—16—20—26—27—30—31—32—35—36 Reservas—anteriormente—admitidas—sean—ilimitado—separen—presentará—celebrará—defenderse—delegados—precida—47—debidamente—47—transcribir—fuere—revisarle—estén—juzgue]—u—deba—agenas—esa—sino—requisito—ampliando—Valen.—Testados: Páginas Nos. 4—22—24—28—32—36—37—38—le—ese efecto—confor—de las—se podía modificar de acuerdo—s—rpi—a—no—No Valen.

Hernán Sánchez C.,
Presidente.

Adrián Ortega D., Primer Secretario — *Gilberto O. Padilla G.*, Segundo Secretario

Alejandro Romero Castillo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, CERTIFICA que las firmas que anteceden y dicen: Hernán Sánchez C., Adrián Ortega D. y G. O. Padilla G., son auténticas y fueron puestas a su presencia por los señores Hernán Sánchez Campos, Adrián Ortega Díaz y Gilberto O. Padilla G., quienes son de su personal conocimiento. Y a solicitud de los interesados extiendo la presente en la ciudad de Mananagua, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

(Aquí hay un sello del Notario) *Alejandro Romero Castillo*

Inscritos hoy, a las tres de la tarde, los anteriores Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima «Protección Obrera», así: No. 940, Páginas 28 a la 69 del Tomo XXXIV, Libro 2o., del Registro Público Mercantil de este Departamento. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

(f) firmado por
Dr. Narciso E. Lacayo P.,
Registrador Público
3216 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 3021

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Benito Ramírez, para que se presente a este Juzgado a defenderse en el juicio criminal que se le sigue por el delito de homicidio en Emilio Díaz, bajo apercibimientos de nombrarle de oficio un defensor si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la orden de captura que contra Ramírez y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Darío Zúniga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

453 1

Nº 3192

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Santiago Caballero, del domicilio del Valle de Telica y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Guillermo Díaz, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Telica y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en llevar arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra..

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y para lo Criminal del Distrito de León, a los once días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Pastora García.—Ernesto Madriz, Srio.

456 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org